

Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, incorporando una regulación para la captura de *Dosidicus gigas* o Jibia mediante potera y/o línea de mano como único arte y/o aparejo de pesca.

Boletín N° 9489-21

Considerando:

1.- Que el progresivo declive en la captura de varias especies objetivo de la pesca artesanal, la que incluye a las poblaciones de merluza común (*Merluccius gayi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), congrio dorado (*Genypterus blacodes*), entre otras, se han venido suscitando desde mediados de la década de los 90, con fuertes repercusiones de carácter ambiental, social y económico para el subsector de pescadores de pequeña escala o artesanales.

2.- Que la pesca de Jibia o calamar gigante (*Dosidicus gigas*) se plantea como una alternativa o "tabla de salvación", para enfrentar la crisis que afecta al 48 % de las principales pesquerías nacionales (Subpesca 2014), siendo durante los últimos años los pescadores artesanales quienes principalmente han capturado este recurso hidrobiológico, paleando parcialmente las repercusiones negativas que ha traído la disminución de las históricas especies objetivo de la pesca artesanal.

3.- Que la crisis actual de las pesquerías en Chile ha significado la reorientación de muchos pescadores artesanales hacia nuevas pesquerías y es un hecho cierto que muchos de ellos como consecuencia de lo anterior, desarrollan su actividad con la jibia contribuyendo con ello al sustento de numerosas familias chilenas, razón suficiente para mejorar el acceso al recurso mencionado. Actualmente el Registro Pesquero Artesanal, para el recurso Jibia (*Dosidicus gigas*), el año 2011 ya alcanzaba los 8.047 pescadores y que al 2014 el número de embarcaciones autorizadas a Jibia ya alcanza las 5.722 según estadísticas del SIEP de SERNAPESCA. Esto sin mencionar los ingresos directos e indirectos derivados de un negocio que ha exportado entre 70 y 117 millones de US\$ durante los últimos 5 años.

4.- Que la Pesca Artesanal constituye el principal motor social y productivo del sector pesquero, jugando a su vez un papel clave para el abastecimiento del mercado interno, y crecientemente el de la exportación de especies de alto valor comercial. La pesca de pequeña escala proporciona la mayor cantidad de puestos de trabajo del sector pesquero, existiendo en el Registro Pesquero Artesanal del 2014, la cantidad de 92.212 pescadores(as), estimándose que genera empleo directo e indirecto para alrededor de 500.000 personas en nuestro país.

5.- Que según la FAO 2008 la Pesca de Arrastre, en general, presenta índices de selectividad y descarte o bycatch, mucho menores y mayores respectivamente, que las poteras o la línea de mano como arte y/o aparejo de pesca.

6.- Que en su programa, este gobierno ha propuesto "asegurar un tratamiento sustentable de los recursos pesqueros" y "la eliminación progresiva de la pesca de arrastre", para lo cual, dentro de otras medidas, se necesita favorecer el empleo de las artes y aparejos de pesca más selectivas, que nos permitan reducir el descarte o bycatch.

7.- Que el actual conocimiento del ciclo biológico de la jibia (*Dosidicus gigas*) en aguas chilenas es preliminar e insuficiente, dado que históricamente fue un recurso de poco interés para el sector pesquero en general, habiendo sido catalogada incluso como una "plaga", debido a su papel de depredador sobre merluza y otros recursos pelágicos. La aplicación del criterio precautorio y enfoque ecosistémico, indica la necesidad de disminuir el esfuerzo de pesca a través del favorecimiento del arte de línea de mano, utilizado principalmente por el subsector pesquero artesanal.

8.- Que en el mensaje presidencial del 21 de mayo, la Presidenta **Michelle Bachelet** expresó que "en materia de pesca, se requiere que apostemos por el fortalecimiento de la pesca artesanal, la sustentabilidad de los recursos del mar y el desarrollo productivo de esta actividad", afirmando además que lo que "requiere una respuesta urgente es la caída en las cuotas de captura para la merluza común".

POR TANTO, en virtud de lo expuesto, los diputados y diputadas abajo firmantes venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Añádese al artículo 5° de la ley 18.892 el siguiente inciso tercero nuevo pasando el tercero y cuarto a cuarto y quinto respectivamente:

"La especie *Dosidicus gigas* o Jibia, sólo podrá ser extraída utilizando potera y/o línea de mano como arte y/o aparejo de pesca, quedando prohibido cualquier otro tipo de arte y/o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y/o de los productos derivados de éstas."

DANIEL NÚÑEZ ARANCIBIA
Diputado de la República

VÍCTOR TORRES
Diputado De la República